

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
 Dirección de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Viernes 30 de Julio de 1948

Núm. 171

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.** - 1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.** - a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** - a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría de Recursos Zona Norte

NOTA OFICIAL

Constitución de las Juntas de Censo ganadero

Se recuerda la Circular 679 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* núm. 193, de 11-7-48) que establece el día 31 de Julio de 1948 como plazo máximo para presentar las declaraciones de existencias de ganado y lana por los productores ganaderos,

Dicha Circular dispone en su artículo 4.º que tales declaraciones han de ser presentadas ante el Inspector Veterinario del Partido o Municipio, pero también establece en su artículo 7.º que por el Pleno de la Junta del Censo Ganadero se procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas.

Ante la proximidad de terminación de plazo declaratorio, y consecuente necesidad de reunión urgente de la Junta Municipal del Censo, a los fines indicados en el párrafo anterior, esta Comisaría de Recursos en uso de las facultades ha dispuesto la inmediata constitución de la Junta Municipal del Censo Ganadero, haciéndolo así público por inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, a efectos de que donde no se haya reunido la expresada Junta se reúna inmediatamente.

Se recuerda que las Juntas municipales de Censo Ganadero están constituidas por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente, el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal Ejecutor; el Presidente de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como Vocal Nato, y el Secretario del Ayuntamiento con este mismo cargo en la Junta.

Esta Comisaría de Recursos se ha dirigido a todos los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Censo Ganadero por Oficio Circular C. C. y D. núm. 1, con normas complementarias para la ejecución de este Servicio, normas que se considerarán oficialmente recibidas a la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ya que en otro caso pueden ser reclamadas a esta Comisaría de Recursos.

Para que nadie pueda alegar ignorancia, una vez más se advierte que la declaración obliga a todos los Productores Ganaderos, por reducida que sea la cantidad de la lana o número de cabezas de ganado en su poder, y además debe alcanzar a todas las reses de Vacuno, Lanar, Cabrío y de Cerda, en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 27 de Julio de 1948.—El Comisario de Recursos, P. D., (ilegible). 2473

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Cierre transitorio de molinos maquileros

Con objeto de facilitar la recogida de la actual cosecha y durante el tiempo que se estime imprescindible, se procede al cierre de todos los molinos maquileros enclavados en los partidos judiciales de León, Valencia de Don Juan, Sahagún, Astorga y La Bañeza, tanto de piensos como panificables, actualmente autorizados, a cuyo fin, por los Ayuntamientos respectivos se llevará a efecto la clusura de todos los molinos del término municipal, desmontando las piedras de los mismos, las que serán colocadas en sitio visible, en la calle y a la entrada del edificio, debiendo remitir el acta correspondiente de dicha clusura a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Padre Isla, 11, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que se haya efectuado.

Dicha clusura comenzará a regir, a las cero horas, del día primero de Agosto próximo, encargándose los Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, de que se cumpla cuanto se ordena anteriormente, así como, de la vigilancia durante el tiempo que dure este cierre, para que por ningún concepto se burle esta disposición.

Los molinos maquileros exceptados del cierre, solamente podrán efectuar molturaciones a los agricultores de sus respectivos Ayuntamientos, absteniéndose de molturar productos procedentes de otros términos municipales, especialmente de los comprendidos en la clusura que se dispone anteriormente.

El incumplimiento de lo dispuesto, llevará consigo la clusura definitiva del molino, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas,

Lo que se hace público para cumplimiento y general conocimiento.

León, 27 de Julio de 1948.

2463

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro abierta la cobranza de las contribuciones cuya exacción corresponde realizar en el tercer trimestre del actual ejercicio, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, en período voluntario, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto hasta el 10 de Setembre, siguiente, con arreglo al itinerario que se inserta a continuación, llamando la atención de las Autoridades, contribuyentes y personal recaudador, a fin de que cumplan y hagan cumplir las instrucciones siguientes:

Todas las oficinas recaudatorias establecidas en las cabeceras de Zona, que en esta provincia son: las de la capital y Leon-pueblos (edificio de la Exelentísima Diputación Provincial) y las distintas cabezas de partido, permanecerán abiertas al público cuatro horas diarias durante todo el mes de Agosto y ocho horas diarias, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, durante los diez primeros días del mes de Setiembre, en cuyo último período pueden recoger los recibos del citado trimestre sin recargo alguno los contribuyentes de la capitalidad de la Zona, y los del resto de ella que aun no lo hubieren verificado (artículo 65 y 66 del Estatuto).

Los recibos que no hayan sido satisfechos en el período de recaudación voluntaria, ya citado, incurrir en el recargo de apremio del veinte por ciento, que

se reducirá al diez, si se hace efectivo su importe en los diez últimos días del mes de Septiembre, a cuyo efecto han de permanecer abiertas durante dicho plazo las oficinas de recaudación seis horas diarias, (artículo 65 y 67 del Estatuto).

En ningún caso se omitirá por el Agente Recaudador la formalidad de estampar la fecha y firma en cada recibo, debiendo en caso contrario exigir el contribuyente el cumplimiento de dicho requisito; en caso de que haya lugar a liquidar recargo por apremio, se exigirá inexcusablemente por el contribuyente la cubrición del encasillado que a tal efecto figura al dorso de los recibos, con fecha y firma del Recaudador.

Por el Recaudador de la capital se intentará la cobranza de los recibos en el lugar en que radique la base contributiva, dando la debida publicidad respecto a los días en que se recauda en cada calle o barrio, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes el momento y lugar en que puedan hacer efectivos los recibos, ya en su domicilio o en la oficina recaudadora.

En los locales donde se realice la cobranza, se fijará en sitio visible por los recaudadores, un cartel donde se recuerde a los contribuyentes el derecho que tienen a que se les entregue, la reclamación o no, la papeleta impresa a que hace referencia el apartado 2.º del Artículo 32 del Estatuto, cuando por cualquier circunstancia la Recaudación no tuviera en su poder el recibo o los recibos solicitados.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, a parte de cooperar a la acción recaudatoria con la diligencia consiguiente, exigida por el Estatuto de Recaudación, cuidarán de exigir, bajo su responsabilidad, a requerimiento de los Agentes recaudadores, certificación acreditativa de los días y horas en que permanecieron abiertas las oficinas recaudadoras, para que dichos Agentes cumplan el inexcusable deber de adjuntarlas a las relaciones de deudores, que, con arreglo al artículo 71 del Estatuto, han de rendir.

León, 26 de Julio de 1948.—El Tesorero de Hacienda, M. Sanz. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

ITINERARIO

de cobranza (tercer trimestre de 1948)

Zona de Astorga

Magaz de Cepeda, 1 y 2 de Agosto.
Lucillo, 1, 2 y 3 de id.
Valderrey, 2 y 3 id.
Rabanal del Camino, 2 y 3 id.
Castrillo de los Polvazares, 4 y 5 id.
Quintana del Castillo, 4, 5 y 6 de id.
Santa Colomba Somoza, 5, 6 y 7 id.
Luyego, 5, 6 y 7 id.
San Justo de la Vega, 6 y 7 id.
Villagatón, 7, 8 y 9 id.
Villarejo, 9, 10 y 11 id.
Brazuelo, 9 y 10 id.
Val de San Lorenzo, 9, 10 y 11 id.
Villamejil, 11 y 12 id.
Llamas de la Ribera, 13 y 14 id.
Santiago Millas, 13 y 14 de id.
Villabispo de Otero, 13 y 14 de id.
Hospital de Orbigo, 13 y 14 de id.
Carrizo de la Ribera, 16 y 17 id.
Santa Marina del Rey, 18 y 19 id.
Turcia, 18 y 19 de id.
Truchas, 18, 19 y 20 id.

Villares de Orbigo, 20 y 21 de id.
Benavides, 20, 21 y 22 de id.
Astorga, durante todo el periodo.

Zona de La Bañeza

Alija Melones, 4 y 5 de Agosto
La Antigua, 6 y 7 id.
La Bañeza, durante todo el periodo.
Bercianos del Páramo, 1 de id.
Bustillo del Páramo, 4 y 5 id.
Castrillo de la Valduerna, 17 id.
Castroalbón, 29 y 30 id.
Castrocontrigo, 1, 2 y 3 id.
Cebrones del Río, 26 y 27 id.
Destriana, 18 y 19 id.
Laguna Dalga, 1 de id.
Laguna de Negrillos, 24 y 25 de id.
Palacios de la Valduerna, 9 de id.
Pobladura de Pelayo García, 10 y 11 id.
Pozuelo del Páramo, 10 y 11 id.
Quintana del Marco, 13 y 14 id.
Quintana y Congosto, 22 y 23 id.
Regueras de Arriba, 16 de id.
Riego de la Vega, 11 y 12 id.
Roperuelos del Páramo, 19 de id.
San Adrián del Valle, 2 de id.
S. Cristóbal de la Polantera, 13 y 14 id.
S. Esteban de Nogales, 28 de id.
San Pedro Bercianos, 2 de id.
Santa Elena de Jamuz, 17 y 18 id.
Santa María de la Isla, 10 id.
Santa María del Páramo, 7 y 8 id.
Soto de la Vega, 15 y 16 id.
Urdiales del Páramo, 3 de id.
Valdefuentes del Páramo, 12 id.
Villamontán la Valduerna, 20 y 21 id.
Villazala, 6 de id.
Zotes del Páramo, 8 y 9 id.

Zona de León 2.ª (pueblos)

Armunia, 1 y 2 de Agosto.
Carrócer, 1 id.
Cimanes de la Vega, 2 y 4 id.
Cuadros, 4 y 5 id.
Chozas de Abajo, 5 y 6 id.
Garrafe, 6 y 7 id.
Gradefes, 1, 4, y 5 id.
Mansilla de las Mulas, 29 y 30 id.
Mansilla Mayor, 28 de id.
Onzonilla, 1 y 2 id.
Riosco de Tapia, 8 y 9 id.
Santovenia, 3 y 5 de id.
San Andrés del Rabanedo, 8 y 9 id.
Sariegos, 10 y 11 id.
Valdefresno, 6, y 7 id.
Valverde de la Virgen, 8 y 9 id.
Vega de Infanzones, 23 id.
Vegas del Condado, 19, 20 y 21 id.
Villadangos, 13 id.
Villaquilambre, 14 y 16 id.
Villasabariego, 12 y 13 id.
Villaturiel, 6 y 7 id.

Zona de Murias de Paredes

Las Omañas, 1 de Agosto.
Cabrillanes, 17 de id.
Campo de la Lomba, 7 de id.
Láncara de Luna, 11 de id.
Los Barrios de Luna, 19 de id.
Murias de Paredes, durante todo el periodo.
Palacios del Sil, 23 id.
Riello, 8 y 9 id.
San Emiliano, 18 id.
Santa María de Ordás, 2 id.
Soto y Amío, 10 id.
Valdesamario, 3 id.
Vegarrienza, 6 de id.
Villablino, 24, 25 y 26 id.

Zona de Ponferrada

Torre del Bierzo, 6 y 7 de Agosto.
Bembibre, 29, 30 y 31 de id.

Benuza, 18 y 19 id.
 Borrenes, 22 id.
 Cabañas Raras, 12 id.
 Castrillo de Cabrera (a cobrar en Nogarejas), 21 y 22 id.
 Castropodame, 8 y 9 id.
 Congosto, 2 id.
 Cubillos del Sil, 12 y 13 id.
 Encinedo (a cobrar en Quintanilla), 24 y 25 id.
 Folgoso de la Ribera, 27 y 28 id.
 Fresnedo, 11 id.
 Igüeña, 11 de id.
 Los Barrios de Salas, 13 y 14 id.
 Molinaseca, 8 y 9 id.
 Noceda, 6 id.
 Páramo del Sil, 20 y 21 id.
 Ponferrada, durante todo el período.
 Priaranza, 9 de id.
 Puente Domingo Flórez, 20 id.
 San Esteban de Valdueza, 4 id.
 Toreno, 22, y 23 id.

Zona de Riaño

Prado de la Guzpeña, 2 y 3 de Agosto.
 Renedo de Valdetuejar, 2 y 3 id.
 Puebla de Lillo, 4 y 5 id.
 Vegamián, 6 y 7 id.
 Reyero, 6 id.
 Salamón, 9 id.
 Maraña, 10 id.
 Acebedo, 10 de id.
 Burón, 11 id.
 Boca de Huérgano, 12 y 13 id.
 Pedrosa del Rev, 12 id.
 Oseja de Sajambre, 14 y 15 de id.
 Posada de Valdeón, 14 y 15 id.
 Riaño, durante todo el período.
 Sabero, 19 id.
 Crémenes, 20 y 21 id.
 Prioro, 23 id.
 Valderrueda, 24 y 25 id.
 Cistierna, 26, 27 y 28 id.

Zona de Sahagún

Almanza, 3 y 4 de Agosto.
 Bercianos del Camino, 4 de id.
 Calzada del Coto, 12 id.
 Castrotierra, 14 id.
 Canalejas, 2 id.
 Cea, 19 y 20 id.
 Cebanico, 5 y 6 id.
 Cubillas de Rueda, 2, 3 y 4 id.
 El Burgo Ranero, 8 y 9 id.
 Escobar de Campos, 7 id.
 Galleguillos de Campos, 4 y 5 id.
 Gordaliza del Pino, 18 id.
 Grajal de Campos, 7 y 8 id.
 Joara, 14 id.
 Joarilla de las Matas, 7 y 8 id.
 La Vega de Almanza, 6 y 7 id.
 Sahagún, durante todo el período.
 Saelices del Río, 9 id.
 Santa María Monte de Cea, 11 y 12 id.
 Santa Cristina Valmadrigal, 12 id.
 Valdepolo, 8, 9 y 10 id.
 Vallecillo, 22 de id.
 Villamol, 6 de id.
 Villamoratiel, 2 id.
 Villaverde Arcayos, 11 id.
 Villaselán, 12 y 13 id.
 Villamartín de Don Sancho, 12 id.
 Villazanzo de Valderaduey, 26 y 27 id.

Zona de La Vecilla

Boñar, 26, 27 y 28 de Agosto.
 Cármenes, 20 de id.
 La Ercina, 18, y 19 de id.
 La Pola de Gordón, 8, 9 y 10 id.
 La Robla, 12, y 13 id.
 La Vecilla, durante todo el período.
 Matallana, 17 de id.
 Villamanín, 5, y 6 de id.

Santa Colomba, 22, y 23 id.
 Valdelugueros, 1 de id.
 Valdepiélagos, 3 id.
 Valdeteja, 2 id.
 Vegacervera, 21 id.
 Vegaquemada, 24 y 25 de id.

Zona de Villafranca del Bierzo

Arganza, 8 y 9 de Agosto.
 Balboa, 8 y 9 id.
 Barjas, 3 y 4 id.
 Berlanga, 3 y 4 id.
 Cacabelos, 29, 30 y 31 id.
 Camponaraya, 10 y 11 id.
 Candín, 15 id.
 Carracedelo, 16 y 17 id.
 Corullón, 6 y 7 id.
 Fabero, 10 y 11 id.
 Oencia, 17 y 18 id.
 Paradaseca, 15 id.
 Peranzanes, 21 id.
 Sancedo, 21 id.
 Sobrado, 13 y 14 de id.
 Trabadelo, 13 id.
 Valle de Finolledo, 15 y 16 id.
 Vega de Espinareda, 20 y 21 id.
 Vega de Valcarce, 6 y 7 id.
 Villadecanes, 9 y 10 id.
 Villafranca, durante todo el período.

Zona de Valencia de Don Juan

Algadefe, 4 y 24 de Agosto.
 Ardón, 7 y 8 id.
 Cabrerros del Río, 18 id.
 Campazas, 23 id.
 Campo de Villavieja, 16 id.
 Castifalé, 22 id.
 Castrofuerte, 21 id.
 Cimanes de la Vega, 1 y 21 id.
 Corbillos, 19 id.
 Cubillas, 20 id.
 Fresno de la Vega, 19 y 20 id.
 Fuentes de Carbajal, 18 id.
 Gordoncillo, 15 y 16 id.
 Gusendos de los Oteros, 15 y 16 id.
 Izagre, 15 id.
 Matadeón, 14 id.
 Matanza, 13 id.
 Pajares de los Oteros, 11 y 12 id.
 San Millán de los Caballeros, 12 id.
 Santas Martas, 14 y 15 id.
 Toral de los Guzmanes, 5 y 25 id.
 Valdamera, 11 id.
 Valderas, 6, 7, 8 y 9 id.
 Valdevimbre, 9 y 10 id.
 Valencia de Don Juan, durante todo el período.
 Valverde Enrique, 5 de Mayo.
 Villabraz, 4 id.
 Villacé, 11 id.
 Villademor de la Vega, 6 y 26 id.
 Villafer, 2 id.
 Villaornate, 2 id.
 Villamandos, 3 y 23 id.
 Villamañán, 27 y 28 id.
 Villanueva de las Manzanas, 26 id.
 Villaquejada, 2 y 22 id.

2445

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cooperativa de Vecinos del Barrio de la Puente en solicitud de instalación de una central hidroeléctrica en dicho punto.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a Cooperativa de Vecinos del Barrio de la Puente, para la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 30 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.
 2283 Núm. 456.—99,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial Habilitado en el Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en éste Juzgado seguido con el número de orden 276 de 1948, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal Sustituto de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Luis Reimondez de la Fuente, Policía de Tráfico y Martín Álvarez Díaz, contra Enrique Martínez Vega, cuyas circunstancias personales del mismo se desconocen, por ignorarse su domicilio, por lesiones; siendo parte el Ministerio Fiscal.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Martínez Vega, cuyas circunstancias personales se ignoran, como autor sin circunstancias modificativas de una falta de lesiones a la pena de un día de arresto menor domiciliario y pago de las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—V. M. Manga.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Enrique Martínez Vega, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado de León, a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—P. H., E. Román.—V.º B.º: El Juez Municipal Sto., V. M. Manga.

2430

Don Emilio Román Ramírez, Oficial Habilitado en el Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado seguido con el número de orden 268 de 1948, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal Sustituto de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Angeia Candelas Llamazares Martínez y Elena Rodríguez Escapa, de esta vecindad, contra Antonio Asensio Artiel, de 34 años de edad, casado, chofer, hijo de Gregorio y Amalia, natural de Ponferrada (León) por malos tratos; siendo parte el Ministerio Fiscal.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Asensio Artiel, de cuyas circunstancias personales ya constan en autos como autor sin circunstancias modificativas de una falta de malos tratos a la pena de setenta y cinco pesetas de multa y al pago de las costas procesales, debiendo de sufrir en el caso de impago la responsabilidad personal subsidiaria.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—V. M. Manga.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Asensio Artiel, que se halla en ignorado paradero y domicilio, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—P. H., E. Román.—V.º B.º: El Juez municipal Sustituto, V. M. Manga.

2430

Requisitorias

Alonso González, Francisco, de 21 años, hijo de Francisco y Juana, soltero, dependiente, natural y vecino de Trobajo del Camino (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa núm. 424 de 1946, sobre estafa, apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldías.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del

expresado sujeto, que caso de ser habido será puesto a disposición de la Autoridad Provincial en la Prisión Provincial.

Valladolid a 23 de Julio de 1948.—El Secretario Judicial, P. S., (ilegible). 2425

Fernández Villanueva, Marcelino (a El Gafas, de 34 años de edad, soltero, minero, con última residencia en Olloniego (Asturias) y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León, en el término de ocho días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a su busca y captura debiendo ser ingresado en la Prisión Provincial de esta capital en caso de ser habido.

León, 16 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade.

Pérez Tameirón, Eduardo (a Tameirón, de 34 años de edad, soltero, Labrador, hijo de Juan y Dosinda, con último domicilio en Tameirón (Orense), y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León en el término de ocho días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la Prisión Provincial de esta capital en caso de ser habido.

León, 16 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade.

Oviado Blanco, Manrique (a El Chapa, de 38 años de edad, soltero, hijo de Bernardo y Dolores, jornalero, con último domicilio en La Balouta (León) y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Especial de León en el término de ocho días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no efectuarlo.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial procedan a su busca y captura, debiendo ser ingresado en la Prisión Provincial de esta capital, en caso de ser habido.

León, 16 de Julio de 1948.—El Comandante Juez instructor, Antonio Termenón Andrade. 2427